

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.-

SEÑORES ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. MANUELA DAZA LOPEZ

Tenientes de Alcalde:

D. DIEGO MANUEL ROMERO RUIZ

D^a. FRANCISCA MESTRE DEL VALLE

Concejales:

D^a MARÍA LUISA CASTIZO MARTÍNEZ

D^a. ANGELA MARIA RAMIREZ DEL TORO

D. DIEGO DEL TORO PEREZ

D. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PARRA

D^o FRANCISCO JAVIER PEREZ VAZQUEZ

D^o FRANCISCO MANUEL GONZALEZ GUILLEN

D^a. MANUELA M^a. MARTIN DOMINGUEZ

D. PEDRO RODRIGUEZ CALERO

Secretario:

D. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GARCIA.

En Villalba del Alcor, siendo las nueve horas y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Capitular, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Manuela Daza López, y con la asistencia de los Señores y Señoras Capitulares que al margen se expresan, asistidos y asistidas por el Secretario-Interventor que suscribe, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria convocada para el día de la fecha en primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia para tratar, deliberar y resolver acerca de los siguientes particulares:

PUNTO PRIMERO.-APROBACIÓN, SI PROCEDEN, DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES (21/08/2013, 26/07/2013 y 20/06/2013).

-Por la Sra. Concejala D^a Manuela M^a Martín se comunica que ha detectado un error material, en el reflejo en acta del resultado de la votación del día 20 de junio de 2013 en su punto nueve, así también que no consta literalmente todo lo que ella dijo en el punto decimocuarto antes de la votación.

El Sr. Concejala D^o Pedro Rodríguez manifiesta que no consta literalmente todo lo que dijo en el punto decimosexto de "Ruegos y preguntas" tal como solicito.

D^a Ángela M^a Ramírez manifiesta que no consta literalmente todo lo que ella dijo en el punto duodécimo.

Al respecto del Acta de la sesión de 21 de Agosto del 2013 ha detectado un error material, en el reflejo en acta del resultado de la votación, aunque no varía su resultado.

Se propone que queden sobre la mesa, hasta la comprobación y/o ampliación con apoyo de grabación audiovisual, y por unanimidad se dispone así.

El acta de 26 de julio de 2013, por unanimidad, arriba expresados, se ratifican las actas en todos sus términos.

PUNTO SEGUNDO.-AUTORIZACION/SUSCRIPCION CONTRATO DE PRESTAMO Y DE LA HIPOTECA DE LA CONCESION DEMANIAL OTORGADA A GIAHSA.-Por la Alcaldía se hace constar la existencia de propuesta de acuerdo que literalmente dice:

"PROPUESTA DE ACUERDO AL AYUNTAMIENTO-PLENO

El Pleno de la Corporación Municipal por el presente toma razón de la operación de préstamo suscrita con fecha 12 de JULIO de 2013 por la mercantil Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A. (GIAHSA), como Prestataria, con las entidades TCA EVENT INVESTMENTS S.A.R.L., TCA OPPORTUNITY INVESTMENTS S.A.R.L. y TALOS CAPITAL LIMITED, y sus sucesores y cesionarios, como Prestamistas, por un importe total de ochenta y cinco millones de euros (85.000.000 €), en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Préstamo y el resto de Documentos Financieros que se anexan al presente Acuerdo y que el Pleno de esta Corporación Municipal declara conocer en su totalidad, adoptando en relación a dicha operación de préstamo los siguientes acuerdos :

PRIMERO. *El Pleno confirma expresamente la autorización otorgada por la MAS a GIAHSA para la suscripción del Contrato de Préstamo y del resto de Documentos Financieros y declara conocer íntegramente el compromiso expreso que adoptó el Pleno Municipal de integración en la MAS, y cuyo periodo de permanencia contempla lógicamente el periodo hasta la total devolución del importe del Préstamo y extinción de la deuda contraída por GIAHSA como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo y del resto de Documentos Financieros, ratificando en su integridad todos los términos del mismo en los que es competente los términos del Convenio para la estabilidad de la prestación de los servicios mancomunados relacionados con el ciclo integral del agua, suscrito por este Ayuntamiento con MAS y GIAHSA en fecha 13 de enero de 2011, aceptando expresamente, dado que están vinculados por los acuerdos plenarios adoptados, que para el abandono del municipio de la MAS y la consiguiente recuperación por el municipio de los servicios encomendados a GIAHSA es condición previa e indispensable el previo abono a MAS de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo del Pleno de la MAS de 12 de noviembre de 2010, en el artículo 31 de los Estatutos de la MAS y en la liquidación que emita la MAS por tales conceptos, en su caso.*

SEGUNDO. *El Pleno de la Corporación Municipal acepta y autoriza expresamente que a requerimiento de la MAS y de los Prestamistas la Diputación Provincial de Huelva proceda a retener las cantidades recaudadas por tributos municipales y a ingresar tales cantidades en la hacienda de la MAS hasta cubrir el importe de las aportaciones extraordinarias que este municipio debiese realizar como consecuencia de su separación de la MAS o para cubrir situaciones de insuficiencia tarifaria, en términos similares a los establecidos en el artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local Andaluza.*

TERCERO. *El Pleno de la Corporación Municipal autoriza expresamente a GIAHSA a hipotecar la Concesión demanial otorgada a GIAHSA por medio de*

Convenio suscrito el 13 de enero de 2011 y autoriza expresamente a GIAHSA a pignorar los derechos de crédito derivados de dicha Concesión demanial.

CUARTO. *El Pleno de la Corporación Municipal adopta el compromiso expreso de no modificar, novar, resolver, terminar o alterar de cualquier modo la vigencia, términos y/o condiciones de cualquier resolución, convenio o contrato suscrito con o que afecte a MAS o GIAHSA sin el consentimiento previo de las Prestamistas.*

QUINTO. *El Pleno de la Corporación Municipal acepta y autoriza expresamente que cualesquiera cantidades que deban serle abonadas por GIAHSA, ya sea por el importe del canon concesional no anticipado derivado de la Concesión demanial otorgada a GIAHSA por medio de Convenio suscrito el 13 ENERO 2011, o cualquier otra, tendrá carácter subordinado respecto de las cantidades que GIAHSA deba satisfacer a las Prestamistas con arreglo al Contrato de Préstamo.*

SEXTO. *El Pleno municipal faculta lo más ampliamente posible en derecho al Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad e inscripción en su caso de los acuerdos adoptados, incluida la facultad de complementar los mismos al objeto de materializar la finalidad perseguida, y en especial la inscripción de la hipoteca sobre la concesión demanial otorgada a GIAHSA, delegando en el mismo, si fuera necesario, la fijación de las condiciones concretas de la reseñada hipoteca, y facultándole lo más ampliamente posible en derecho igualmente para la firma de cuantos documentos sean necesarios."*

Constando informes de Secretaria-Intervención de la Corporación, del Letrado Jefe del Servicio Jurídico de la Excmá Diputación Dº Jenaro Fernández de fecha 26 de julio de 2013, así como de Letrada del Servicio Jurídico de la Excmá Diputación de fecha 17 de julio de 2013, Notas sobre el Régimen Aplicable a las Concesiones Demaniales de Dº José Aurelio Yusta de fecha 23 de julio de 2013. Constando CD con documentación remitida por GIAHSA por correo electrónico, que obran en el expediente. La totalidad de dicha documentación ha sido entregada junto con el abajo transcrito informe a los Sres. Portavoces.

"INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Este Ayuntamiento acordó otorgar la concesión demanial sobre las redes a GIAHSA, sociedad instrumental de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS, en adelante), por plazo de 30 años, recibiendo como contraprestación el bono de un canon anual al Ayuntamiento, por importe de 117.553,00 €.

Mediante Providencia de Alcaldía de 19 de agosto de 2013, se plantea, a instancias GIAHSA (se adjunta copia escrito), adoptar el acuerdo abajo transcrito, y con objeto de capitalizar el canon correspondiente a varios ejercicios (no consta a esta Secretaría el número exacto ni la cuantía), mediante la concertación de un préstamo entre la MAS y las entidades TCA EVENT INVESTMENTS S.Á.R.L., TCA OPPORTUNITY INVESTMENTS S.A.R.L. y TALOS CAPITAL LIMITED, como prestamistas, por importe de 85.000.000 de euros, la adopción de una serie de acuerdos con el siguiente tenor literal:

"ACUERDO A ADOPTAR POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS

El (órgano competente) de la Corporación Municipal toma razón de la operación de préstamo suscrita con fecha [] de [*] de 2013 por la mercantil Gestión Integral del Agua de Huelva, S.A. (GIAHSA), como Prestataria, con las entidades TCA EVENT INVESTMENTS S.A.R.L., TCA OPPORTUNITY INVESTMENTS S.A.R.L. y TALOS CAPITAL LIMITED, y sus sucesores y cesionarios, como Prestamistas, por un importe total de ochenta y cinco millones de euros (85.000.000 €), en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Préstamo y el resto de Documentos Financieros que se anexan al presente Acuerdo y que el Pleno de esta Corporación Municipal declara conocer en su totalidad, adoptando los siguientes acuerdos en relación a dicha operación de préstamo:*

1º. El (órgano competente) confirma expresamente la autorización otorgada por la MAS a GIAHSA para la suscripción del Contrato de Préstamo y del resto de Documentos Financieros y declara conocer íntegramente el compromiso expreso que adoptó el Pleno Municipal de integración en la MAS, y cuyo periodo de permanencia contempla lógicamente el periodo hasta la total devolución del importe del Préstamo y extinción de la deuda contraída por GIAHSA como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo y del resto de Documentos Financieros, ratificando en su integridad todos los términos del mismo en los que es competente los términos del Convenio para la estabilidad de la prestación de los servicios mancomunados relacionados con el ciclo integral del agua, suscrito por este Ayuntamiento con MAS y GIAHSA en fecha [], aceptando expresamente, dado que están vinculados por los acuerdos plenarios adoptados, que para el abandono del municipio de la MAS y la consiguiente recuperación por el municipio de los servicios encomendados a GIAHSA es condición previa e indispensable el previo abono a MAS de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo del Pleno de la MAS de 12 de noviembre de 2010, en el artículo 31 de los Estatutos de la MAS y en la liquidación que emita la MAS por tales conceptos, en su caso.*

2º. El (órgano competente) de la Corporación Municipal acepta y autoriza expresamente que a requerimiento de la MAS y de los Prestamistas la Diputación Provincial de Huelva proceda a retener las cantidades recaudadas por tributos municipales y a ingresar tales cantidades en la hacienda de la MAS hasta cubrir el importe de las aportaciones extraordinarias que este municipio debiese realizar como consecuencia de su separación de la MAS o para cubrir situaciones de insuficiencia tarifaria, en términos similares a los establecidos en el artículo 76.3 de la Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local Andaluza.

3º. El (órgano competente) de la Corporación Municipal autoriza expresamente a GIAHSA a hipotecar la Concesión demanial otorgada a GIAHSA por medio de Convenio suscrito el [] y autoriza expresamente a GIAHSA a pignorar los derechos de crédito derivados de dicha Concesión demanial.*

4º. El (órgano competente) de la Corporación Municipal adopta el compromiso expreso de no modificar, novar, resolver, terminar o alterar de cualquier modo la vigencia, términos y/o condiciones de cualquier resolución, convenio o contrato suscrito con o que afecte a MAS o GIAHSA sin el consentimiento previo de las Prestamistas.

5º. El (órgano competente) de la Corporación Municipal acepta y autoriza expresamente que cualesquiera cantidades que deban serle abonadas por GIAHSA, ya sea por el importe del canon concesional no anticipado derivado de la Concesión demanial otorgada a GIAHSA por medio de Convenio suscrito el [], o cualquier otra, tendrá carácter subordinado respecto de las cantidades que GIAHSA deba satisfacer a las Prestamistas con arreglo al Contrato de Préstamo.*

6º. El Pleno municipal faculta lo más ampliamente posible en derecho al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad e inscripción en su caso de los acuerdos adoptados, incluida la facultad de complementar los mismos al objeto de materializar la finalidad perseguida, y en especial la inscripción de la hipoteca sobre la concesión demanial otorgada a GIAHSA, delegando en el mismo, si fuera necesario, la fijación de las condiciones concretas de la reseñada hipoteca, y facultándole lo más ampliamente posible en derecho igualmente para la firma de cuantos documentos sean

necesarios.”

En el expediente constan informes jurídicos emitidos por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, de fecha 17 de julio y 26 de julio de 2013.

Con carácter de urgencia y tras reincorporarme el mismo día 19 de Agosto de 2013 y obtenida información vía email (se adjunta copia y CD) ese mismo día 19 de Agosto de 2013, se emite informe de carácter desfavorable por esta dependencia con acuse de recibo de la Alcaldía, ante la propuesta de convocatoria de Pleno extraordinario y urgente para conocer el asunto para el 21 de agosto de 2013, que se desarrolla y amplía por el presente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española de 1978*
- Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en adelante)*
- Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL en adelante)*
- Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en adelante)*
- Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA en adelante)*
- Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA en adelante)*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL en adelante)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Se plantea la adopción de una serie de acuerdos de diversa índole, cuyo contenido y naturaleza afectan tanto al ámbito jurídico como al económico y financiero, por lo que analizaremos separadamente ambos sentidos, con objeto de determinar la adecuación a la legalidad vigente de la operación cuya autorización se plantea a este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Desde un punto de vista jurídico debemos abordar la cuestión relativa a la posibilidad de hipotecar las concesiones demaniales existentes actualmente en favor de GIAHSA, prevista en el punto 3º de la PROPUESTA DE ACUERDO indicada en los ANTECEDENTES DE HECHO del presente informe, con el siguiente tenor literal:

“3º. El (órgano competente) de la Corporación Municipal autoriza expresamente a GIAHSA a hipotecar la Concesión demanial otorgada a GIAHSA por medio de Convenio suscrito el [] y autoriza expresamente a GIAHSA a pignorar los derechos de crédito derivados de dicha Concesión demanial.”*

Para ello, partiremos de la naturaleza jurídica de los bienes y el régimen jurídico que les resulta de aplicación, señalando al respecto el artículo 132.1 de la Constitución española que la ley regulará el régimen Jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad

En este sentido, y dado el abundante conjunto normativo que lo regula, tanto a nivel estatal como autonómico, considero oportuno realizar las siguientes precisiones sobre la prelación en la aplicación de las referidas fuentes normativas:

1. En primer lugar, la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas, esto es, la LPAP, en aquellos de sus receptos declarados básicos.

2. En segundo lugar, la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local, es decir, la LRBRL y los artículos básicos del TRRL y del TRLRHL.
3. En tercer lugar, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la LBELA y el RBELA.
4. En cuarto lugar, la legislación estatal no básica en materia de Régimen Local y bienes públicos (preceptos no básicos del TRRL y el RBEL).
5. Ordenanzas propias de la Entidad Local, en caso de haberse aprobado.
6. Supletoriamente, las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil.

En el ámbito local, la legislación básica de dicho régimen, concretamente el artículo 79.2 LRBRL señala que los bienes de las Entidades locales son de dominio público o patrimoniales, definiendo en su apartado Tercero a los primeros como los destinados a un uso o servicio público y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, según su artículo 80.2.

Por su parte, el TRRL señala en su artículo 74.1 que "son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local". Y casi en el mismo sentido se pronuncia el artículo 3.1 del RBEL.

De la definición de dominio público ofrecida por la normativa hasta ahora referenciada, queda claro que los bienes de titularidad municipal afectos a los servicios de gestión integral del agua, como es el caso que nos ocupa, tenemos que encuadrarlos en la categoría de bienes de dominio público.

Una vez enmarcados como bienes de dominio público local, hemos de analizar su régimen jurídico, y si el legislador permite la hipoteca sobre las concesiones demaniales:

- En el ámbito autonómico andaluz, el artículo 52.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), prevé que los bienes y derechos de dominio público o demaniales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- El artículo 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía también señala que los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Estas tres notas características ponen de manifiesto el PRINCIPIO DE INCOMERCIABILIDAD DEL DOMINIO PÚBLICO, a las que se refería GARRIDO FALLA, lo que nos obliga a llegar a la conclusión de que es imposible comerciar con ellos, y, por tanto, impide constituir hipotecas sobre los mismos.

- Si acudimos a la Jurisprudencia, respecto a la in comerciabilidad del dominio público, encontramos pronunciamientos como la Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre, cuyo Fundamento Jurídico establece que "el significado de la institución jurídica del dominio público refuerza esta interpretación. En efecto, la incorporación de un bien al dominio público supone no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien afectado del tráfico jurídico privado, protegiéndolo de esta exclusión mediante una serie de reglas exorbitantes de las que son comunes en dicho tráfico iure privato. El bien de dominio público es así ante todo res extra commercium, y su afectación, que tiene esa eficacia esencial, puede perseguir distintos fines: típicamente, asegurar el uso público y su distribución pública mediante concesión de los aprovechamientos privativos, permitir la prestación de un servicio público, fomentar la riqueza nacional (art. 339 del Código Civil), garantizar la gestión y utilización controlada o equilibrada de un recurso esencial, u otros similares".

- Para mayor abundamiento, el principio de inembargabilidad y, por ende, la imposibilidad de constituir hipotecas sobre los bienes de dominio público alcanza su máximo rigor a través de del artículo 173.2 del TRLRHL, al disponer que los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes

patrimoniales no afectados a un uso o servicio público. Esto es, el precepto anterior impide de forma radical la constitución de hipotecas para garantizar el pago de operaciones de crédito sobre los bienes de dominio público, mientras que permite esa posibilidad para los bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

No obstante, vemos a continuación dos excepciones que permiten la constitución de hipotecas:

a) La primera, consistente en la posibilidad de constituir hipoteca sobre el contrato de concesión de obras públicas, según el artículo 255 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que en su apartado primero permite que las concesiones de obras públicas con los bienes y derechos que lleven incorporados serán hipotecables conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria, previa autorización del órgano de contratación.

Esta fórmula no es aplicable al caso que estamos estudiando, pues se trata de una concesión demanial que legitima el aprovechamiento privativo del dominio público (infraestructuras para la gestión integral del agua), y no una concesión administrativa o de obras públicas (que son contratos del sector público).

Por ello, en tanto que el Ayuntamiento, acordó otorgar a GIAHSA la concesión demanial de las infraestructuras de titularidad municipal afectas a los servicios de gestión integral del agua, no cabe aplicar esta primera excepción.

b) La segunda excepción, es la que señala el informe emitido por D^a. María Dolores Pastor de los Santos, letrada del Servicio Jurídico de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, de fecha 17 de julio de 2013, a solicitud del Presidente de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (MAS) sobre determinados aspectos relacionados con los acuerdos municipales a adoptarse conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el acuerdo adoptado por el Pleno de la citada Mancomunidad de fecha 12 de julio de 2013, y sus antecedentes, de aprobación de préstamo a suscribir por GIAHSA, como prestataria, con las entidades TCA EVENT INVESTMENTS S.Á.R.L. y TALOS CAPITAL LIMITED, como prestamistas, que se concreta en "el artículo 98,2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al permitir que los derechos constituidos sobre las obras, construcciones e instalaciones puedan ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión, para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, cual es el caso, añadiendo a continuación, en su párrafo segundo, que "En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción."

De este modo, para que el precepto señalado (de carácter básico y con la mayor prelación en su aplicación a la Administración Local, de acuerdo con la Disposición Final 5^a de la LPAP) en su informe por la letrada del Servicio Jurídico de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, dé cobertura legal al apartado primero de la propuesta de acuerdo objeto del presente informe, debería darse una condición esencial: que el préstamo concertado por GIAHSA tenga como destino financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, lo cual no se da, teniendo en cuenta que, según tiene conocimiento esta Secretaría, se va a destinar a sufragar deuda de la propia MAS y a capitalizar el canon correspondiente a varias anualidades (no consta a este que suscribe el número concreto) a abonar a los Ayuntamientos que en su día otorgaron a GIAHSA la concesión demanial sobre las infraestructuras del ciclo integral del agua.

Como se puede apreciar, ese destino no se corresponde con el permitido por el artículo 98,2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- En cuanto a que la posibilidad de hipotecar las concesiones que se plantea ya está reconocida en la cláusula octava del título concesional, conviene precisar que sería así,

siempre que la legislación vigente lo permitiera y se diesen los supuestos de hecho necesarios, lo cual no se da en el presente supuesto.

TERCERO.- Respecto a lo concerniente a los aspectos económicos y financieros, que podrían derivarse en caso de adoptarse el acuerdo que se propone al Pleno de la Corporación, resultan oportunas las siguientes consideraciones:

- En primer lugar cabe precisar que las Entidades Locales pueden recurrir al crédito, debiendo distinguir los préstamos (cuya finalidad es financiar inversiones), de las operaciones de tesorería (que suponen un instrumento para el déficit transitorio de liquidez y no pueden superar un año de duración ni la cuantía del 30 % de los ingresos liquidados corrientes del ejercicio anterior, conforme al art. 51 del TRLRHL).

En este sentido, el artículo 48 del TRLRHL señala que en los términos previstos en esta ley, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

Por su parte, el artículo 49.1 del TRLRHL establece que para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.

Según la información a la que ha tenido acceso esta Secretaría, la finalidad es financiar gasto corriente de GIAHSA (capitalización de canon para Ayuntamientos, deuda propia acumulada, etc.), por lo que corresponderá a los servicios jurídicos y económicos de GIAHSA determinar si cumple lo previsto en los preceptos comentados.

- La Corporación, en caso de prosperar este acuerdo, va a asumir un elevado riesgo desde el punto de vista económico-financiero. Por lo que, en virtud del mandato contenido en los artículos 213 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales, he de advertir que no es conveniente para los intereses municipales la capitalización de las quince primeras anualidades del canon por la concesión sobre las infraestructuras hidráulicas, por las siguientes razones:

- 1. En el punto 2º de la propuesta de acuerdo se hace referencia al art. 76.3 de la LAULA, que regula los casos de separación de un municipio respecto de las mancomunidades y la satisfacción de deudas pendientes si las hubiere. No obstante, no se prevé en dicho precepto que se pueda articular con el mismo mecanismo los casos de insuficiencia tarifaria, por lo que habría que regirse por lo que disponga el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se trata de dar cobertura a situación que desconocemos a día de hoy, pues no se ha facilitado a esta Secretaría datos sobre la situación económica y financiera de GIAHSA. Por tanto, el riesgo elevado de sufrir una retención en los ingresos corrientes procedentes del SGTH y, por ende, el bloqueo de la capacidad económica municipal para hacer frente a sus obligaciones diarias es evidente.*
- 2. En el punto 5º de la propuesta de acuerdo se señala que la Corporación debe aceptar y autorizar que las cantidades que GIAHSA debe abonar en concepto de canon concesional, tanto el no capitalizado como "cualquier otra", tendrán carácter subordinado respecto de las cantidades que GIAHSA deba satisfacer a las Prestamistas. Dicha cláusula supone asumir un riesgo elevadísimo de no percibir las cantidades a abonar a este Ayuntamiento por GIAHSA, en concepto de canon concesional.*

3. *Todo ello, pone en peligro el seguimiento y cumplimiento del Plan de Ajuste en vigor, pues recordemos que este Ayuntamiento tiene en vigor un Plan, de conformidad con el Real Decreto-ley 4/2012, por el que concertó un préstamo con la entidad SABADELL/CAM, por importe de 410.418,90€ (Hoy pendiente 368.883,18€). Dicho préstamo tienen un periodo de amortización de 10 años, con dos de carencia, por lo que a partir del próximo año comenzará a amortizarse el capital.*
4. *La capitalización anticipada conllevaría un descuento en las cantidades a recibir, cuyo importe, como decimos, desconocemos en estos momentos. Este Ayuntamiento no necesita una capitalización en la que sufra un descuento, sino que con el puntual abono del canon concesional (obligación de GIAHSA, manifestado en la Addenda firmada en enero de 2011), sería suficiente para dar viabilidad económica adecuada y una eficiente gestión de los recursos públicos.*
5. *Se compromete a futuras Corporaciones, es decir, recibir esa cantidad de forma anticipada supondría privar a la Corporación de un ingreso ordinario al menos en los próximos 13 años, aparte de la penalización que ello conllevaría, según se prevé en la Addenda al Convenio y al Título Concesional otorgados con fecha 13 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento y la MAS.*
6. *Actualmente, los Ayuntamientos se encuentran regidos, desde un punto de vista económico y financiero, por una serie de reglas y referencias en aras de solventar el problema del déficit público y la estabilidad presupuestaria, como es el necesario cumplimiento de la regla de gasto y el techo de gasto, estando fijada la tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto para el presente ejercicio en el 1,70%. Esto significa que al existir un límite legal al gasto, cualquier ingreso imprevisto de carácter no finalista -como corresponde al canon de que estamos tratando-, tendrá que engrosar el superávit del presente ejercicio, por cuanto el gasto de la Corporación está limitado, y tal como señala el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. Se debe tener en cuenta además, que, conforme establece el artículo 12.5 de la misma normativa, los ingresos que se obtengan por encima de los previsto aplicando la regla del gasto, se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.*

CUARTO.-Respecto al órgano competente para la adopción de los acuerdos propuestos, hemos de precisar que todo gira en torno a la hipoteca de la concesión, por lo que, en caso de que procediera, el órgano competente será aquél que lo fuera para el otorgamiento de la concesión, rigiéndose por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo competente el Pleno, dada la duración de la misma (30 años).

QUINTO.- En cuanto al quorum para la adopción de los acuerdos, resulta necesario traer a colación el art. 47.2 de la LRBRL, cuya letra j) señala entre las materia que requieren mayoría absoluta la relativa a Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Por lo que teniendo en cuenta la duración de la concesión, así como el importe del canon total, se requiere MAYORÍA ABSOLUTA.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El Principio de inembargabilidad para los bienes de dominio público conlleva su inenajenabilidad, y por tanto la imposibilidad de constituir hipotecas sobre los mismos, salvo para las concesiones de obras públicas (artículo 255 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas) y en garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión, para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada (artículo 98.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

SEGUNDO.- La propuesta de resolución o de acuerdo no se adecúa a esta legislación por cuanto no se encuentra suficientemente motivada ni se acredita en la información disponible por esta Secretaría-Intervención, que el destino del préstamo tenga por finalidad financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada por GIAHSA.

Se podría acceder a La autorización de hipoteca que interesa GIAHSA, siempre que el préstamo que se pretende garantizar con esa hipoteca se destinara a financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada, en definitiva para una mejora del servicio que tiene encomendado.

TERCERO.- Se informa desfavorablemente la adopción del acuerdo, por lo arriba expresado y desde el punto de vista económico, por resultar perjudiciales para los intereses municipales, entrañando un elevado riesgo para la viabilidad económico-financiera del Ayuntamiento, así como para el cumplimiento de las obligaciones económicas y del Plan de Ajuste en vigor.

Es todo cuanto tengo el honor y el deber de informar. No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, adoptara el acuerdo que estime más oportuno para los intereses municipales.

En Villalba del Alcor, a 20 de agosto de 2013.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,"

Constando los votos de los Sr. concejales, a favor de los cinco concejales D^{ña}. Manuela Daza, D^o Diego Manuel Romero, D^{ña}. Francisca Mestre del Valle, D^{ña} María Luisa Castizo Martínez, y D^{ña} Manuela M^{ña}. Martín, las tres abstenciones de D^{ña} Ángela María Ramírez, D^o Diego del Toro Pérez, y D^o José Antonio Rodríguez Parra, y los tres votos en contra de D^o Fco. Javier Pérez Vázquez, D^o Francisco Manuel González Guillen, y D^o Pedro Rodríguez Calero, y necesitado de mayoría absoluta, **NO SE APRUEBA.**

Por la Alcaldía, visto el resultado se manifiesta que ha sido informada de que es competencia delegable y por ello solo necesitada de mayoría simple y que lo considera aprobado.

Por el Secretario-Intervención se manifiesta que se ratifica en su informe en todos sus extremos.

Se cede por la Alcaldía la palabra al Sr. Portavoz de GIV Dº Francisco Javier Pérez, que manifiesta coincidir con lo informado de la necesidad de mayoría absoluta y muestra su disconformidad con lo planteado por la Sra Alcaldesa.

Se cede por la Alcaldía la palabra al Sr. Portavoz de PA+PSA-EPAnd Dº Pedro Rodríguez manifiesta que supondrá el incremento del recibo de gua y Basura en Villalba y que no es mas que una privatización encubierta.

Se cede por la Alcaldía la palabra a la Sra. Portavoz de IULV-CA Dª Manuela Mª Martín, que manifiesta que según la información con que cuenta su grupo esta opción es la única para la salvación de la sociedad publica del agua y que se ha de adoptar por GIAHSA medidas para adecuar una mejor gestión de la sociedad y servicio.

La Alcaldía manifiesta a lo anterior que el agua se subirá o no según circunstancias del mercado, y se evita así perder el control del servicio del agua.

Se cede por la Alcaldía la palabra al Sr. Portavoz de GIV Dº Francisco Javier Pérez, que manifiesta que esto es privatizar GIAHSA y subidas entorno al 12% o 27%.

PUNTO TERCERO.-BAJA DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.-

Por la Alcaldía se hace constar la existencia de propuesta de acuerdo que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL AYUNTAMIENTO-PLENO

PRIMERO. Aprobar la depuración de saldos de las aplicaciones presupuestarias 151/62202 y 430/62201 para su posterior baja con el siguiente tenor literal:

En la Contabilidad Municipal existente se recogen los siguientes datos:

Concepto: Centro de Interpretación.

Baja de saldo final: 103.042,17 €

Motivo: La obra objeto de financiación concluyó en 2008.

Concepto: Adecuación y reforma de edificios municipales.

Baja de saldo final: 80.000 €

Motivo: La obra objeto de financiación concluyó en 2006.

En virtud de todo ello, quedaría como sigue:

Deshacer la modificación realizada para dichos fines (deshacer la incorporación de remanentes) y dar de baja dichas aplicaciones presupuestarias.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, abrir un trámite de audiencia para que los

interesados en un plazo de entre diez días, puedan examinar el expediente y, si así lo estiman conveniente, alegar y/o presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.

TERCERO. De no formularse alegaciones/recursos dar por definitivo y practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la depuración de saldos de las aplicaciones presupuestarias 151/62202 y 430/62201 señaladas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Villalba del Alcor, a 18 de julio de 2013. "

Se abre la votación de la citada propuesta resultando, por cinco votos en contra de D^a. Ángela María Ramírez del Toro, D^o. Diego Del Toro Pérez, D^o José Antonio Rodríguez Parra, D^o. Francisco Javier Pérez Vázquez, y D^o. Francisco Manuel González Guillen, cuatro a favor de D^a Manuela Daza López, D^o. Diego Manuel Romero Ruiz, D^a Francisca Mestre del Valle, D^a María Luisa Castizo Martínez, y la abstención de D^a Manuela M^a Martín Domínguez, que **NO SE APRUEBA** la propuesta.

Se cede por la Alcaldía la palabra al Sr. Portavoz de GIV D^o Francisco Javier Pérez, manifiesta que el informe del Secretario es relevante, pero el GIV votara lo mas favorable para Villalba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, siendo las nueve horas y veintiocho minutos del día de la fecha, produciéndose la presente Acta que es aprobada y firmada conmigo por la Sra. Alcaldesa, de todo lo cual, como Secretario, doy fé.